

ACTA 008/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. -----

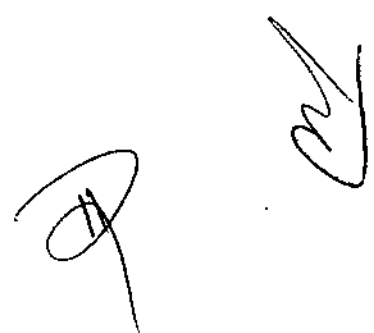
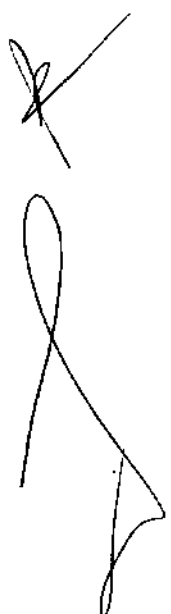
Siendo las trece horas con seis minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.



II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 19/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 142/2012.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 20/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2012.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 32/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 155/2012.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 18/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 221/2011.

V.- Asuntos Generales:


VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Con posterioridad, el Consejero Presidente, dio inicio al primer asunto en cartera, siendo éste el contenido en el inciso a) inherente, a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 19/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 142/2012. Otorgándole el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que acorde a la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentara el acuerdo en cuestión, mismo que fue presentado en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Presidente y Titular), al Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a la autoridad responsable el día diecinueve del citado mes y año, y mediante cédula a los superiores inmediato y jerárquico en fecha nueve de enero del año en curso, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos en lo que respecta al primero de los nombrados del veinte de diciembre del año próximo pasado al nueve de los corrientes, y en cuanto a los superiores del diez al catorce de enero del presente año; no se omite manifestar, que en el primero de los plazos referidos, fueron inhábiles los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como el cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábados y domingos; de igual forma, lo fueron los diversos comprendidos del veintitrés de diciembre del año próximo pasado al siete de enero del año en curso, con motivo del ejercicio del segundo periodo vacacional, a excepción del veinticinco de diciembre del año próximo pasado y primero de los corrientes, que también lo fueron, pero, en razón de ser días festivos; lo anterior, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del propio año, mediante ejemplar marcado con el número 32,290, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio instituto lleve a cabo, y respecto al segundo de los términos aludidos resultaron inhábiles los días doce y trece de enero de dos mil catorce por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre de dos mil trece, y por ende a la resolución de fecha veintiocho de enero del citado año, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o bien, informare su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los

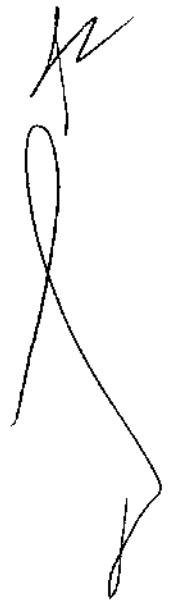


superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir a la Tesorería Municipal** con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los depósitos bancarios por concepto de nómina de todos los empleados fijos y eventuales, así como de los cinco regidores, realizados a partir del primero al veinte de septiembre de dos mil doce, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, **b) emitir resolución** en la que ordene la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto anterior, en la modalidad solicitada por la recurrente, es decir, copia certificada, o bien declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, **c) notificar a la impetrante** su determinación, conforme a derecho corresponda y **d) remitir** a este Instituto las constancias que acrediten lo anterior"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se procede a la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II del numeral 56 de la aludida Ley, consistente en **una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) Cabildo (representado legalmente por el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, II) al C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y III) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 637.70 (Son: Seiscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N)**, que deberán ser pagadas por el Sujeto Obligado y los citados funcionarios públicos, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia.-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y

III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **142/2012**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, de así resultar procedente, la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 56 del referido ordenamiento, inherente a: solicitud, en su caso, de la suspensión del servidor público responsable ante las autoridades competentes.**-----

Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el ordinal 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la aludida Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través del representante legal, es decir, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal) en el carácter de superior jerárquico, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular, y C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47, de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, que el presente auto le sea informado por oficio. Cúmplase."



Finalizada la exposición del acuerdo antes referido, el Consejero Presidente, propuso a sus compañeros Consejeros realizar una modificación al proyecto presentado, consistente en cambiar únicamente el monto de la multa impuesta al Cabildo, pasando de diez a veinte salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, debido a que resulta incongruente que siendo éste el Órgano Colegiado de decisión del Ayuntamiento, con un presupuesto propio al cual se le atribuyen este tipo de pagos, se le adjudique una multa equitativa a la propuesta para los servidores públicos involucrados, a saber el Presidente Municipal y el Titular de la Unidad de Acceso, ambos del municipio de Tekantó, pues a diferencia del Cabildo, el pago de la misma afecta a ingreso personal.

Al respecto, el Consejero, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, manifestó coincidir con la propuesta realizada por su homólogo; de igual forma, hizo notar que en el proveído en observancia se advierte a las autoridades implicadas los alcances que tendrá el no dar cabal cumplimiento a lo ordenado, pues en caso de resultar procedente, se continuará con el orden de las medidas de apremio establecidas en la Ley de Materia, específicamente con la estipulada en la fracción III del artículo 56.

En el uso de la voz, la Consejera, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, externó su concordancia con la propuesta realizada por el Consejero Presidente.

El Consejero Presidente, cuestionó a sus homólogos si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 19/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 142/2012, con la modificación propuesta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 19/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 142/2012, en los términos

anteriormente expuestos, y con la modificación efectuada al primer párrafo del acuerdo en referencia, quedando ésta de la siguiente manera: "se procede a la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II del numeral 56 de la aludida Ley, consistente en una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) al C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, II) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, ambos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$637.70 (Son: Seiscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N), y III) en lo que respecta al Cabildo (representado legalmente por el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, toda vez que es de explorado derecho que las multas impuestas a las personas morales oficiales, son con cargo a su patrimonio, contrario a lo que acontece en lo casos en que son aplicadas a los servidores públicos, pues ahí lo que se afecta, es su peculio, pero en lo particular; por lo tanto, resulta obvio que en la especie, la medida de apremio prevista en la fracción II de la Ley de la Materia, que debe ser aplicada al Cabildo, sea mayor a la adjudicada a los funcionarios citados en los numerales I) y II); esto, en razón que el Ayuntamiento posee mayor capacidad económica; por consiguiente, se impone al Cabildo del Ayuntamiento que nos ocupa una multa correspondiente a veinte salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, consistente en la cantidad de \$ 1, 275.4 (Son: mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M/N); cantidades de mérito, que deberán ser pagadas, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia."

Dando seguimiento al Orden del Día, se procedió con el asunto b) inherente a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 20/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2012. Ulteriormente, otorgó la palabra a la Secretaria Técnica de este Órgano Garante, para que de conformidad con la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentara el acuerdo citado:

"Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Presidente y Titular), al Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a la autoridad responsable el día diecinueve del citado mes y año, y mediante cédula a los superiores inmediato y jerárquico en fecha nueve de enero del año en curso, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos en lo que respecta al primero de los nombrados del veinte de diciembre del año próximo pasado al nueve de los corrientes, y en cuanto a los superiores del diez al catorce de enero del presente año; no se omite manifestar, que en el primero de los plazos referidos, fueron inhábiles los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como el cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábados y domingos; de igual forma, lo fueron los diversos comprendidos del veintitrés de diciembre del año próximo pasado al siete de enero del año en curso, con motivo del ejercicio del segundo periodo vacacional, a excepción del veinticinco de diciembre del año próximo pasado y primero de los corrientes, que también lo fueron, pero, en razón de ser días festivos; lo anterior, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del propio año, mediante ejemplar marcado con el número 32,290, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio instituto lleve a cabo, y respecto al segundo de los términos aludidos resultaron inhábiles los días doce y trece de enero de dos mil catorce por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre de dos mil trece, y por ende a la resolución de fecha veintinueve de enero del citado año, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o bien, informare su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los

superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir al Tesorero y al Secretario Municipal, para efectos que en atención a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la definitiva materia de estudio, realicen la búsqueda exhaustiva del contenido de información marcado con el número 1 (nómina correspondiente al período comprendido del mes de junio al mes de agosto de dos mil doce de todos los empleados fijos y eventuales, así como de los regidores, que incluya bonos, compensaciones, viáticos, etcétera), y en lo que respecta al punto 2 (libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo realizadas del primero de julio de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil doce), siendo que este último también deberá efectuar el rastreo del contenido 3 (acta de entrega-recepción de la administración pública municipal entrante y saliente del año 2012), y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, siendo que únicamente en el supuesto que la información descrita en el contenido 3 no constare en los registros del Secretario, deberá hacer lo propio con la Presidencia Municipal, para que realice el rastreo de la documentación en cita, o en su defecto, motive su inexistencia; todo lo anterior, si así resultare procedente, b) emitir resolución en la que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto anterior, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, c) notificar a la impetrante su determinación, conforme a derecho corresponda, y d) remitir a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto";** consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se procede a la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II del numeral 56 de la aludida Ley, consistente en **una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) Cabildo (representado legalmente por el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, II) al C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y III) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por un monto equivalente a los diez**

salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 637.70 (Son: Seiscientos treinta y siete pesos 70/100 M.N), que deberán ser pagadas por el Sujeto Obligado y los citados funcionarios públicos, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia.-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **144/2012**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, de así resultar procedente, la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 56 del referido ordenamiento, inherente a: solicitud, en su caso, de la suspensión del servidor público responsable ante las autoridades competentes.**-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el ordinal 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la aludida Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través del representante legal, es decir, el C. Ángel Lamil Orozco

Avilés, Presidente Municipal) en el carácter de superior jerárquico, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular, y C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47, de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, que el presente auto le sea informado por oficio.. Cúmplase."

Con motivo del acuerdo acabado de presentar, el Consejero Presidente, propuso que éste se emita en el mismo sentido que el aprobado con anterioridad; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. Acto seguido, consultó a sus compañeros Consejeros si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación al acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 20/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2012, con la modificación propuesta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 20/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 144/2012, acorde a lo previamente descrito, y con la modificación efectuada al párrafo primero del referido proveído, quedando ésta de la siguiente forma: "consistente en una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) al C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, II) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, ambos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 637.70 (Son: Seiscientos treinta y siete

pesos 70/100 M.N), y III) en lo que respecta al Cabildo (representado legalmente por el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, toda vez que es de explorado derecho que las multas impuestas a las personas morales oficiales, son con cargo a su patrimonio, contrario a lo que acontece en lo casos en que son aplicadas a los servidores públicos, pues ahí lo que se afecta, es su peculio, pero en lo particular; por lo tanto, resulta obvio que en la especie, la medida de apremio prevista en la fracción II de la Ley de la Materia, que debe ser aplicada al Cabildo, sea mayor a la adjudicada a los funcionarios citados en los numerales I) y II); esto, en razón que el Ayuntamiento posee mayor capacidad económica; por consiguiente, se impone al Cabildo del Ayuntamiento que nos ocupa una multa correspondiente a veinte salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, consistente en la cantidad de \$ 1, 275.4 (Son: mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M/N); cantidades de mérito, que deberán ser pagadas, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia.”

Consecutivamente, se dio paso al tema contemplado en el apartado c) de los asuntos en cartera consistente en la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 32/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 155/2012. Seguidamente, se cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica de este Organismo Público Autónomo, para que de acuerdo con la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentara el acuerdo en cuestión:

“Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Presidente y Titular), al Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a la autoridad responsable el día diecinueve de diciembre del citado año, y mediante cédula a los superiores inmediato y jerárquico en fecha

nueve de enero del año en curso, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos en lo que respecta al primero de los nombrados del veinte de diciembre del año próximo pasado al nueve de los corrientes, y en cuanto a los superiores del diez al catorce de enero del presente año; no se omite manifestar, que en el primero de los plazos referidos, fueron inhábiles los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como el cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábados y domingos; de igual forma, lo fueron los diversos comprendidos del veintitrés de diciembre del año próximo pasado al siete de enero del año en curso, con motivo del ejercicio del segundo periodo vacacional, a excepción del veinticinco de diciembre del año próximo pasado y primero de los corrientes, que también lo fueron, pero, en razón de ser días festivos; lo anterior, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del propio año, mediante ejemplar marcado con el número 32,290, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio instituto lleve a cabo, y respecto al segundo de los términos aludidos resultaron inhábiles los días doce y trece de enero de dos mil catorce por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, y por ende a la resolución de fecha tres de abril del citado año, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o bien, informare su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir al Tesorero Municipal,** para efectos que realice el rastreo de la documentación (cuenta pública correspondiente a los meses: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diez; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil once, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil doce), o en su defecto, motive su inexistencia; todo lo anterior, si así resultara procedente, **b) emitir resolución** en la que ordene la entrega de la información que le hubiere

remitido la Unidad Administrativa citada en el punto anterior, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, **c) notificar a la impetrante** su determinación, y **d) remitir a esta Secretaría Ejecutiva** las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; todo esto si así resulta conducente"; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, y por lo tanto con fundamento en los artículos 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se amonesta públicamente a los siguientes servidores públicos: I) el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal, con el carácter de representante legal del Cabildo del Ayuntamiento, que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad; II) al citado Orozco Avilés, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso; y III) al C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.**-----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de la Materia, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **155/2012**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley**, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el ordinal 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realice de esa forma, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario

correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la aludida Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través del representante legal, es decir, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Presidente Municipal) en el carácter de superior jerárquico, el C. Ángel Lamil Orozco Avilés, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular, y C. Irving Guadalupe Díaz Carrillo, Titular de la Unidad de Acceso, en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47, de manera personal; y en lo que respecta a **la Secretaria Ejecutiva, que el presente auto le sea informado por oficio. Cúmplase.**"

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación al acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 32/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 155/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

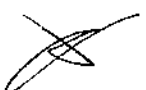
ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 32/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 155/2012, en los términos planteados con anterioridad.

Por último, el Consejero Presidente, procedió con el inciso d) referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 18/2013, relativo al Recurso de

Inconformidad con número de expediente 221/2011. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, para que conforme a la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentará el acuerdo en cuestión:

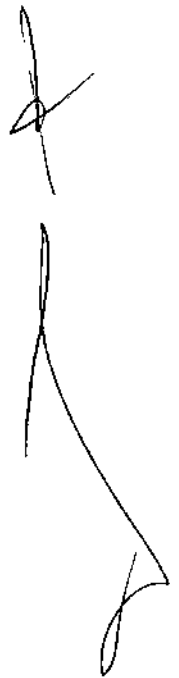
"Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Presidente y Titular), al Alcalde (con el carácter de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por auto de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a la autoridad responsable y mediante cédula a los superiores inmediato y jerárquico el día once del referido mes y año, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos del doce al dieciséis de diciembre del año próximo pasado; no se omite manifestar, que en el plazo en cuestión fueron inhábiles los días catorce y quince de diciembre de dos mil trece por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, y por ende a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o bien, informare su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Presidente) y jerárquico (Cabildo) directamente le hubieren solventado; siendo que el incumplimiento a la definitiva en comento, radica en la omisión por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a realizar lo siguiente: **"a) requerir a la Unidad Administrativa que se ostentó competente y que pudiere detentar la información, esto es, a la Unidad Jurídica del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, es decir, de cualquier notificación que el Ayuntamiento hubiere recibido con motivo de la interposición de un juicio de amparo en su contra por la negativa de otorgar los permisos correspondientes para la gasolinera en construcción en el centro de la ciudad y la entrega, o en su caso, informe motivadamente las razones de su inexistencia, b) emitir resolución a fin que ordene la entrega de la**



información que le hubiere remitido la Unidad Jurídica del Ayuntamiento en cuestión, **previa elaboración de la versión pública correspondiente, en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, eliminando solamente el nombre del quejoso, y no así los datos inherentes al nombre de la autoridad responsable, el número de expediente y la determinación o extracto que de ésta se encuentre inserto en el documento de notificación, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, c) notificar su determinación al particular como legalmente corresponda, y d) remitir a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa";** consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, y por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 F, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se procede a la imposición de la medida de apremio prevista en la fracción II del numeral 56 de la aludida Ley, consistente en **una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) Cabildo (representado legalmente por el C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, II) al C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, y III) al C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 613.80 (Son: Seiscientos trece pesos 80/100 M.N), que deberán ser pagadas por el Sujeto Obligado y los citados funcionarios públicos, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia.**-----

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **221/2011**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para



acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, de así resultar procedente, la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 56 del referido ordenamiento, inherente a: solicitud, en su caso, de la suspensión del servidor público responsable ante las autoridades competentes.**-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes; para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; con fundamento en el ordinal 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la multicitada Ley, determina que la notificación del presente acuerdo se realicen de esa forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la aludida Secretaría; ahora, **en lo que concierne al Cabildo (a través del representante legal, es decir, el C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal) en el carácter de superior jerárquico, el C. Orlando Rafael Medina Un, Alcalde, en la condición de superior inmediato del Titular, y C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso,** en la calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del multicitado Código, de aplicación supletoria **conforme al referido 47, de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, que el presente auto le sea informado por oficio. Cúmplase.**"

El Consejero Presidente, indicó que el presente asunto se encuentra mancomunado con los acuerdos tratados en los incisos a) y b) de la presente sesión, por lo que propuso a sus homólogos, que el acuerdo que les ocupa se formule en los mismos términos en los que dichos asuntos fueron aprobados; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros.

Seguidamente, les cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 18/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 221/2011, con la modificación propuesta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número de expediente 18/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 221/2011, en los términos anteriormente expuestos, y con la modificación perpetrada al primer párrafo del acuerdo referido, quedando de la siguiente manera: "consistente en una multa mínima, que es aplicada de manera individual, y para cada uno de los servidores públicos y autoridad, siguientes: I) al C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal, en la condición de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso, II) al C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso, en la condición de autoridad responsable, ambos del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por un monto equivalente a los diez salarios mínimos en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 613.80 (Son: Seiscientos trece pesos 80/100 M.N), y III) en lo que respecta al Cabildo (representado legalmente por el C. Orlando Rafael Medina Un, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión), que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad, toda vez que es de explorado derecho que las multas impuestas a las personas morales oficiales, son con cargo a su patrimonio, contrario a lo que acontece en los casos en que son aplicadas a los servidores públicos, pues ahí lo que se afecta, es su peculio, pero en lo particular; por lo tanto, resulta obvio que en la especie, la medida de apremio prevista en la fracción II de la Ley de la Materia, que debe ser aplicada al Cabildo, sea mayor a la adjudicada a los funcionarios citados en los numerales I) y II); esto, en razón que el Ayuntamiento posee mayor capacidad económica; por consiguiente, se impone al Cabildo del Ayuntamiento que nos ocupa una multa correspondiente a veinte salarios mínimos en el Estado de Yucatán, consistente en la cantidad de \$ 1, 227.60 (Son: mil doscientos veinte siete pesos 600/100 M/N); cantidades de mérito, que deberán ser pagadas, ante

la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el precepto legal 57 H de la Ley de la Materia. - - - "

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con catorce minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO**




**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA**



**L.C.P.R.I. MARÍA DOLORES QUE CHAN
ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA DE
LA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**